REGLAMENTO INTERNO

Cooperativa
Ahorro y Crédito

Aprobado por:

Asamblea General de Representantes

30/03/2025

LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "JUVENTUD ECUATORIANA PROGRESISTA" LTDA.

CONSIDERANDO:

Que el numeral primero, del artículo 29 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, establece que corresponde a la Asamblea General: *"Aprobar y reformar el Estatuto Social, el Reglamento Interno y el Reglamento de Elecciones"*;

En ejercicio de sus funciones, resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "JUVENTUD ECUATORIANA PROGRESISTA" LTDA.

CAPÍTULO I
ÁMBITO DE APLICACIÓN

La Cooperativa de Ahorro y Crédito "Juventud Ecuatoriana Progresista" Ltda., en adelante la "Cooperativa", es una institución del Sistema Financiero Popular y Solidario regulada por el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el órgano regulador, las resoluciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, el Estatuto Social de la Cooperativa y este Reglamento.

ARTICULO 1. El presente Reglamento Interno establece los procedimientos a ser observados respecto al control de las actividades que realiza la Cooperativa a través de sus Órganos de Gobierno, Dirección, Control, Gerencia, Trabajadores, Socios, Clientes y el cumplimiento del marco normativo que rige su accionar.

ARTICULO 2. Las disposiciones del presente Reglamento Interno son de cumplimiento obligatorio para todos los Socios, Clientes, Representantes de la Asamblea General, Vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia, Gerente Titular y Subrogante, así como para los Trabajadores de la Cooperativa.

El incumplimiento de las obligaciones y deberes así como la incurrencia en prohibiciones o inhabilidades será causal de sanción de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento Interno y demás normativa relacionada sin perjuicio de las acciones administrativas, penales o civiles que deriven de la contravención.

CAPÍTULO II

DE LOS SOCIOS Y CLIENTES

ARTICULO 3. Socios. Son Socios de la Cooperativa las personas naturales y las personas jurídicas legalmente capaces para contratar y obligarse, que cumplan con el vínculo común de tener la capacidad y voluntad de ahorrar, quienes posean certificados de aportación en la Cooperativa.

Las personas jurídicas aceptadas como Socios de la Cooperativa ejercerán todos sus derechos y obligaciones por intermedio de su representante legal.

ARTICULO 4. Clientes. Son Clientes de la Cooperativa las personas naturales o jurídicas que, de manera directa o indirecta, ocasional o permanente, establezcan con la Cooperativa una relación contractual de carácter financiero, económico; o, comercial; que no posean certificados de aportación.

Los Clientes podrán acceder, de manera personal o por intermedio de quien legalmente los represente, a la prestación de servicios o productos financieros ofertados por la Cooperativa, siempre de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Los menores de edad podrán acceder a servicios y productos financieros creados y aprobados específicamente para ellos, por intermedio de su representante legal. Una vez alcanzada la mayoría de edad podrán ser Socios de la Cooperativa y manejar sus cuentas por sí mismos cumpliendo los requisitos establecidos para el efecto.

ARTICULO 5. Socio Activo. - Para ser considerado como Socio activo de la Cooperativa, el Socio deberá presentar movimientos transaccionales en sus cuentas de ahorro a la vista o a plazo, contar con al menos un producto o servicio financiero activo durante los últimos seis meses, así como estar al día en sus obligaciones con la Cooperativa.

ARTICULO 6. Requisitos para Socios. - Los requisitos para las personas naturales o jurídicas que deseen ingresar a la Cooperativa en calidad de Socio son:

a. Ser legalmente capaz y no estar incursos en ninguna prohibición establecida en la normativa interna de la Cooperativa;
b. Cumplir con el vínculo común de tener la capacidad y voluntad de ahorro;
c. Cumplir con las normas legales, estatutarias, las disposiciones del presente Reglamento Interno y demás normativa interna que rige a la Cooperativa; así como, con las disposiciones de los Órganos de Gobierno, de Dirección, de Control Interno y Gerencia;
d. Contar con los certificados de aportación establecidos por la Asamblea General de Representantes para la apertura de cuenta; y,
e. No haber sido excluido como Socio de la Cooperativa.

ARTICULO 7. Para contratar servicios financieros, el representante legal, ya sea para menores de edad o para empresas, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a. Ser legalmente capaz;
b. No estar incursos en ninguna prohibición establecida en la normativa interna de la

Cooperativa; y,

c. No haber sido excluido como Socio de la Institución.

ARTICULO 8. Procedimiento de ingreso y registro de Socios:

a. El Consejo de Administración de la Cooperativa, su delegado o delegados, deberá resolver sobre la aceptación o rechazo de cada una de las solicitudes de ingreso de Socios presentadas ante la Institución en el plazo de 30 días a partir de la fecha de recepción de la respectiva petición, debiendo efectuar la verificación de los requisitos establecidos en los artículos anteriores y demás normativa interna; y,
b. El Gerente de la Cooperativa, reportará a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria el registro de los nuevos Socios de conformidad con los procedimientos establecidos por esta última.

ARTICULO 9. No podrán ser admitidos como Socios de la Cooperativa:

a. Quienes no ostenten capacidad legal o estuvieren incursos en alguna prohibición legal;
b. Quienes se encuentren registrados en listas de control en materia de prevención de lavado de activos o en bases de información elaboradas por la Cooperativa;
c. Los que hayan sido excluidos de la Cooperativa o se encuentren en proceso de exclusión; y,
d. Los que se encuentren litigando en contra de la Cooperativa.

ARTICULO 10. Obligaciones de los Socios. - Son obligaciones de los Socios a más de las establecidas en el Estatuto Social de la Cooperativa, las siguientes:

a. Cumplir con las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el órgano regulador, las resoluciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, el Estatuto Social de la Cooperativa, el presente Reglamento Interno, y la normativa interna que rige a la Cooperativa, así como, con las disposiciones de los Órganos de Gobierno, Dirección, Control Interno, Gerencia, comisiones especiales y comités previstos en la normativa vigente;
b. Participar en las elecciones de Representantes o Vocales, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el Estatuto Social de la Cooperativa, el presente Reglamento Interno y el Reglamento de Elecciones de Representantes y Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia;
c. Cumplir fiel y puntualmente con las obligaciones derivadas de las designaciones para cargos de representantes, vocales, directivos y los compromisos contraídos con la Cooperativa;
d. Participar en los cursos de educación y capacitación previstos en los planes de capacitación de la Cooperativa;
e. Abstenerse de difundir rumores que pongan en riesgo la integridad e imagen de la Cooperativa;
f. No incurrir en competencia desleal en los términos dispuestos en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y en la normativa interna de la Cooperativa;
g. No utilizar a la Cooperativa para evadir o eludir obligaciones tributarias propias o de terceros, o para realizar actividades ilícitas;
h. Proporcionar información exacta y veraz y la documentación auténtica que, según corresponda, requiera la Cooperativa;

i. Someter los conflictos que pudieran presentarse con los Órganos de Gobierno, de Dirección, de Control, Gerencia o Trabajadores a los mecanismos internos previstos en la normativa interna emitida para el efecto;
j. Cumplir estrictamente las obligaciones económicas adquiridas a favor de la Cooperativa;
k. Pagar el valor mínimo de aportación por cada Socio, certificados de aportación, conforme lo establece el Estatuto Social de la Cooperativa, así como los incrementos que pudiesen ser determinados por la Asamblea General de Representantes; y,
l. Cuidar y enaltecer el buen nombre e imagen de la Cooperativa.

ARTICULO 11. Prohibiciones a los Socios y Clientes. - Está prohibido a los Socios y Clientes de la Cooperativa:

a. Hacer públicos aquellos asuntos propios de la Cooperativa que correspondan al desempeño y ejercicio de actividades de ésta, asuntos que deberán ser tratados, exclusivamente en sesiones de la Asamblea General de Representantes o de los Consejos de Administración y de Vigilancia convocadas para el efecto;
b. Generar y/o difundir rumores que afecten la imagen de la Cooperativa;
c. Hacer uso de redes sociales, o cualquier otro medio de comunicación a efectos de publicar, difundir o divulgar comentarios injustificados o noticias falsas en contra de la Cooperativa;
d. El ejercicio de acciones que tiendan a generar pánico financiero en la Cooperativa o en el Sistema Financiero Nacional;
e. Utilizar el nombre, marca, o bienes de la Cooperativa para realizar proselitismo político o cualquier otro fin no autorizado, en beneficio propio o de terceros;
f. Utilizar los productos y servicios de la Cooperativa en o para la ejecución de actividades ilegales y/o ilícitas o en general prohibidas por el ordenamiento jurídico vigente;
g. Arrogarse atribuciones que el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el órgano regulador, las resoluciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, el Estatuto Social de la Cooperativa, y el presente Reglamento Interno no le confieran; y,
h. Inobservar los principios, valores y/o normas establecidas en el Código de Ética y Comportamiento.

ARTICULO 12. Pérdida de la Calidad de Socio. - Son causales para la pérdida de la calidad de Socio de la Cooperativa las siguientes:

a. Retiro Voluntario;
b. Exclusión;
c. Fallecimiento; y,
d. Pérdida de la personalidad jurídica.

En caso de retiro voluntario, exclusión o fallecimiento, el Gerente de la Cooperativa o su delegado reportará lo pertinente hasta la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria conforme a los procedimientos establecidos para el efecto.

ARTICULO 13. Retiro Voluntario. - Constituye facultad del Socio solicitar al Consejo de Administración su retiro voluntario de la Cooperativa. Petición que será tramitada de conformidad con lo prescrito por el Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

No podrán solicitar el retiro voluntario los Socios que mantengan obligaciones directas o indirectas con la Cooperativa o aquellos que se encuentren en proceso de exclusión hasta que sea resuelto el mismo.

ARTICULO 14. Exclusión. - Corresponde al Consejo de Vigilancia, iniciar y sustanciar el procedimiento de exclusión, órgano que deberá velar y asegurar el cumplimiento del derecho al debido proceso y las garantías básicas que a este corresponden conforme lo establece la Constitución de la República.

ARTICULO 15. Causales para la Pérdida de la Calidad de Socio por Exclusión. - Son causales de exclusión:

a. La pérdida de alguno de los requisitos establecidos para adquirir la calidad de Socio;
b. El incurrir en alguna de las causales establecidas en el Artículo 10 del Estatuto Social de la Cooperativa;
c. Incurrir en una o más de las prohibiciones establecidas en el presente Reglamento Interno;
d. El incumplir con una o más de las obligaciones y disposiciones constantes en el presente Reglamento Interno; y,
e. Haberse dictado en su contra sentencia ejecutoriada, por el cometimiento de delitos como por ejemplo: peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito, testaferrismo y otros que a juicio de la Cooperativa denote un riesgo para sus intereses, su prestigio e imagen.

ARTICULO 16. Del Procedimiento de Exclusión: El procedimiento de exclusión de un Socio deberá ser iniciado y sustanciado por el Consejo de Vigilancia, órgano al cual corresponde garantizar el derecho al debido proceso, las garantías básicas propias del mismo y el ejercicio del derecho a la defensa del denunciado conforme lo establece la Constitución de la República y la ley; debiendo ser llevado a cabo de conformidad con lo siguiente:

El Consejo de Administración podrá requerir el inicio del procedimiento de exclusión en contra de un Socio por considerar que existen una o más causales para el efecto, debiendo presentar por escrito, la respectiva solicitud ante la Secretaría del Consejo de Vigilancia, acompañando documentos o información de respaldo, debiendo señalar además domicilio y un correo electrónico para futuras notificaciones.

La Secretaría del Consejo de Vigilancia dentro del término de dos días contados a partir de la recepción deberá elevar la denuncia o requerimiento hasta conocimiento del Consejo de Vigilancia, que deberá resolver sobre la calificación de esta en el término de tres días.

Si la denuncia fuera calificada, el Consejo de Vigilancia, a través de secretaría, mediante los mecanismos establecidos en la ley, citará con el contenido de la denuncia al Socio denunciado, advirtiéndole de la obligación de señalar domicilio y al menos una dirección de correo electrónico para futuras notificaciones y dispondrá la formación del expediente y la apertura de un término de prueba de diez días, dentro del cual, las partes actuarán las pruebas de cargo y descargo que consideren pertinentes.

Concluido el término de prueba, dentro del término de cinco días el Consejo de Vigilancia remitirá hasta conocimiento de la Asamblea General de Representantes el informe respectivo. De ser el caso, el Presidente de la Cooperativa deberá disponer tenga lugar la respectiva convocatoria a los miembros de la Asamblea General de Representantes a efectos de que conozcan y resuelvan sobre el informe remitido por el Consejo de Vigilancia, debiendo además disponer la notificación a las partes con

señalamiento del día y hora fijados para la instalación y celebración de la respectiva sesión en donde se conocerá y resolverá sobre la causal o causales de exclusión del Socio. Durante la celebración de esta, al conocer el correspondiente punto del orden del día, los miembros de la Asamblea General de Representantes dispondrán se proceda con la lectura del informe remitido por el Consejo de Vigilancia, una vez concluida la lectura de dicho informe, quien actúe en representación del Consejo de Vigilancia y el denunciado, podrán intervenir y exponer sus argumentos de cargo y descargo, ya sea por sí mismo o por intermedio de un defensor público o privado. En primer término, se concederá la palabra a quien intervenga en representación del Consejo de Vigilancia y luego al denunciado, garantizando el derecho a réplica para las partes. Los miembros de la Asamblea General de Representantes podrán solicitar explicaciones a los intervinientes a efectos de alcanzar una comprensión clara. Finalizada la argumentación, en la misma sesión, los miembros de la Asamblea General de Representantes adoptarán la Resolución que corresponda, pudiendo hacer uso de la palabra conforme las normas del procedimiento parlamentario y observando siempre las garantías básicas del derecho al debido proceso.

La exclusión se resolverá con el voto secreto de la mitad más uno de los integrantes de la Asamblea General de Representantes. La Resolución adoptada por los miembros de la Asamblea General de Representantes deberá hallarse debidamente motivada y será notificada de manera oral, una vez concluido el respectivo punto del orden del día; debiendo ser reducida a escrito a través del acta que corresponda a la respectiva sesión y notificada en el domicilio señalado y por vía electrónica en la dirección de correo electrónico fijado por el denunciado. En el evento de que este no haya señalado domicilio se levantará el acta de la práctica de dicha diligencia, que será agregada al expediente, con los efectos señalados en la ley.

Si la Resolución de la Asamblea General de Representantes implica la exclusión del Socio denunciado, este dentro del término de cinco días podrá impugnar dicha Resolución ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTICULO 17. Fallecimiento. - En caso de fallecimiento de un Socio la Cooperativa entregará los haberes que le correspondan, por cualquier concepto, a sus herederos de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil y cumpliendo la asignación efectuada por autoridad competente, o podrá aceptar que sea sustituido por uno de los herederos que, cumpliendo los requisitos estatutarios, y, previo acuerdo de los restantes herederos, sea debidamente aceptado por el Consejo de Administración.

ARTICULO 18. Pérdida de la Personalidad Jurídica. - La persona jurídica perderá la calidad de Socio de la Cooperativa cuando su inscripción societaria haya sido cancelada en el Registro correspondiente y se actuará conforme a las reglas del derecho societario. Cuando la persona jurídica haya sido disuelta pero no liquidada, sus derechos económicos estarán a disposición en una cuenta transitoria, sin recibir intereses, hasta que se legalice el derecho de quien pueda retirar los fondos.

ARTICULO 19. Liquidación y Reembolso de Haberes. - La liquidación de haberes de quienes hayan perdido la calidad de Socio, será efectuada de conformidad con lo prescrito por la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, y el Estatuto Social de la Cooperativa y se debitarán los valores que correspondan a obligaciones pendientes con la Cooperativa, si los tuviere.

ARTICULO 20. De la Inhabilitación de la Cuenta de Ahorros, Productos y Servicios. - Con sustento en lo prescrito por el artículo 244 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Cooperativa podrá inhabilitar una cuenta de ahorros y los productos y servicios que a esta correspondan.

Son causales de inhabilitación las siguientes:

a. Si sobre una cuenta de ahorros se registran una o más transacciones que puedan ser calificadas como inusuales e injustificadas, u operaciones que a juicio de la Cooperativa denoten riesgo para esta; ello en atención a lo que establece la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, su Reglamento General, la Codificación de Resoluciones Monetarias y demás normativa pertinente;
b. Si la Institución fuese formalmente notificada sobre el uso de una cuenta de ahorros, productos y/o servicios para el cometimiento de actividades que perjudique la imagen y/o reputación de la Cooperativa; y,
c. Si sobre una cuenta de ahorros, productos y/o servicios se registran transacciones u operaciones efectuadas por terceros sin que exista una justificación que a juicio de la Cooperativa las sustente.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO

ARTICULO 21. Organización Interna. - El Gobierno, Dirección, Administración y Control Interno de la Cooperativa se ejercerán por medio de los siguientes organismos:

1.- Asamblea General de Representantes;
2.- Consejo de Administración;
3.- Consejo de Vigilancia;
4.- Gerencia; y,
5.- Comisiones especiales y comités previstos en la normativa vigente.

SECCIÓN I
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES

ARTICULO 22. De la Asamblea General de Representantes. - La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la Cooperativa, y sus decisiones obligan a todos sus Socios y demás órganos, siempre que estas no sean contrarias al marco legal que rige el funcionamiento y actividades de la Cooperativa.

La Asamblea General se efectuará con 40 representantes elegidos por votación personal, directa y secreta de los Socios de conformidad con las disposiciones prescritas en el Reglamento de Elecciones de Representantes y Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia.

ARTICULO 23. De la Elección de Representantes. - Los Representantes serán elegidos de conformidad con las normas establecidas en el Reglamento de Elecciones de Representantes y Vocales

de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa, y durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos en forma inmediata, por una sola vez.

Se elegirá al menos un Representante suplente por cada principal y se garantizará que exista una lista de elegibles que permita reemplazar a los Representantes principales o suplentes ante posibles ausencias por renuncias expresas o tácitas, remoción, fallecimiento, entre otros.

ARTICULO 24. De la Conformación. - La Asamblea General de Representantes estará conformada por los Representantes y los Vocales principales y suplentes de los Consejos de Administración y Vigilancia; y, existirá quórum únicamente con la presencia de más de la mitad de los Representantes principales o principalizados.

Los Vocales principales de los Consejos de Administración y de Vigilancia tendrán derecho a voz y voto, sin que puedan ejercer este último, en aquellos asuntos relacionados con su gestión.

La calidad y ejercicio de la representación es indelegable. Si por razones debida y oportunamente justificadas, al menos, con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación y por escrito, un Representante notifica la imposibilidad de asistir a la celebración de una Asamblea General de Representantes, se principalizará a su respectivo suplente, hasta la conclusión de esta.

ARTICULO 25. Son atribuciones de la Asamblea General de Representantes además de las establecidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y el Estatuto Social de la Cooperativa, las siguientes:

a. Autorizar la adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la Cooperativa, o la contratación de bienes o servicios, cuyo monto supere el 25% del patrimonio técnico de la Institución, correspondiente al mes inmediato anterior, con excepción de los bienes recibidos en dación de pago;
b. Elegir de entre sus miembros a los Vocales del Consejo de Administración y Vigilancia que tengan la disposición de dirigir la Cooperativa con honestidad y eficiencia;
c. Resolver sobre las causas de exclusión de los Socios; y,
d. Remover a los miembros de la Asamblea General de Representantes, con causa justa, en cualquier momento, cumpliendo el debido proceso, garantizado el derecho a la defensa, y con el voto secreto de más de la mitad de sus integrantes.

ARTICULO 26. Clases y Procedimiento de Asambleas. - Las Asambleas Generales de Representantes serán ordinarias, extraordinarias e informativas, pudiendo ser efectuadas de manera presencial o virtual, cuya convocatoria, quórum, votaciones, resoluciones, aprobación de actas, delegación de asistencia y normas de procedimiento parlamentario, se regirán por lo dispuesto por el órgano regulador.

ARTICULO 27. Convocatoria de Asambleas. - Las convocatorias a Asamblea General podrán ser solicitadas por el Presidente de la Cooperativa, el Consejo de Vigilancia, el representante legal o, por pedido de al menos, el 30% de los Representantes. Dichas convocatorias serán suscritas por el Presidente y se realizarán por los medios electrónicos dispuestos, previa verificación del destinatario y con la constancia de confirmación de su recepción.

Las convocatorias, sin contar el día en que se la realice, ni el día en que se desarrollará la Asamblea, se efectuarán, al menos, con cinco días de anticipación.

ARTICULO 28. Quórum. - Las Asambleas se efectuarán tras la constatación de al menos la mitad de los Representantes. Podrán participar en la Asamblea únicamente los Representantes que cumplan con los requisitos que el Estatuto Social y normativa interna establezcan para el efecto. En caso de que el representante se encuentre en mora con sus obligaciones directas con la Cooperativa, podrá cumplir dicho requisito hasta el día en el que se realice la convocatoria.

Si una vez iniciada la sesión, el número de Representantes disminuye a menos del 50% se suspenderá la sesión y se convocará nuevamente en un plazo no mayor de 15 días.

ARTICULO 29. De las Resoluciones. – Las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos de los Representantes asistentes a la Asamblea, en caso de empate el Presidente de la Asamblea tendrá voto dirimente. Todas las resoluciones serán de cumplimiento obligatorio desde la fecha de celebración de la Asamblea.

Las resoluciones podrán ser impugnadas ante la Comisión de Resolución de Conflictos por los representantes que se consideren afectados por las mismas, siempre que cuenten con el apoyo de al menos el 25% de los Representantes, y dentro del término de cinco días posteriores a la celebración de la Asamblea.

ARTICULO 30. De las Actas. - Las actas serán elaboradas conforme el contenido establecido en la normativa vigente; aprobadas en la misma Asamblea mediante la firma de su Presidente y Secretario, y archivadas según las disposiciones de la Junta.

Las Asambleas que se celebren de manera virtual serán grabadas en su totalidad, y dicha grabación se adjuntará al acta correspondiente.

ARTICULO 31. Son causales para la pérdida de la calidad de Representante de la Asamblea General de Representantes, las siguientes:

a. Incumplir con uno o más de los requisitos u obligaciones que corresponden a quienes ostenten la calidad de Socio de la Cooperativa;
b. Incumplir con uno o más de los requisitos u obligaciones que corresponden a quienes ostenten la calidad de miembro de la Asamblea General de Representantes de la Cooperativa;
c. No asistir a la celebración de la Asamblea General de Representantes, ya sea ordinaria, extraordinaria o informativa durante dos (2) veces consecutivas; y,
d. Incurrir en cualquiera de las causales, impedimentos o prohibiciones para ser miembro de la Asamblea General de Representantes constantes en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el órgano regulador, las resoluciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, el Estatuto Social de la Cooperativa, el presente Reglamento Interno, el Reglamento de Elecciones de Representantes y Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa y demás normativa pertinente.

El Representante de la Asamblea General que pierda su condición de tal será reemplazado por su respectivo suplente.

ARTICULO 32. Del Procedimiento de Remoción de un Representante. - El procedimiento de remoción de un Representante deberá ser iniciado y sustanciado por el Consejo de Vigilancia, órgano al cual corresponde garantizar el derecho al debido proceso, las garantías básicas propias del mismo y el ejercicio del derecho a la defensa del denunciado conforme lo establece la Constitución de la República y la ley; debiendo ser llevado a cabo de conformidad con lo siguiente:

Cualquier miembro de los Órganos de Gobierno, Dirección, Administración, Control Interno o Socio de la Cooperativa, que considere que existe una o más causales de remoción de un Representante presentará por escrito la respectiva denuncia con su firma de responsabilidad ante la Secretaría del Consejo de Vigilancia, acompañando documentos o información de respaldo, debiendo señalar su domicilio y un correo electrónico para futuras notificaciones.

La Secretaría del Consejo de Vigilancia dentro del término de dos días contados a partir de la recepción deberá elevar la denuncia hasta conocimiento del Consejo de Vigilancia, que deberá resolver sobre la calificación de esta en el término de cinco días.

En el evento de que el denunciado sea Vocal principal del Consejo de Vigilancia, este se abstendrá de emitir su voto sobre el asunto o asuntos propios del conocimiento, trámite y resolución sobre la denuncia presentada.

Si la denuncia fuera calificada, el Consejo de Vigilancia, a través de la secretaría, mediante los mecanismos establecidos en la ley, citará con el contenido de la denuncia al Representante denunciado, advirtiéndole de la obligación de señalar domicilio y al menos una dirección de correo electrónico para futuras notificaciones y dispondrá la formación del expediente y la apertura de un término de prueba de diez días, dentro del cual, las partes actuarán las pruebas de cargo y descargo que consideren pertinentes.

Concluido el término de prueba, dentro del término de cinco días el Consejo de Vigilancia remitirá hasta conocimiento de la Asamblea General de Representantes el informe respectivo. De ser el caso, el Presidente de la Cooperativa deberá disponer tenga lugar la respectiva convocatoria a los miembros de la Asamblea General de Representantes a efectos de que conozcan y resuelvan sobre el informe remitido por el Consejo de Vigilancia, debiendo además disponer la notificación a las partes con señalamiento del día y hora fijados para la instalación y celebración de la respectiva sesión en donde se conocerá y resolverá sobre la causal o causales de remoción del Representante. Durante la celebración de esta, al conocer el correspondiente punto del orden del día, los miembros de la Asamblea General de Representantes dispondrán se proceda con la lectura del informe remitido por el Consejo de Vigilancia, una vez concluida la lectura de dicho informe, quien actúe en representación del Consejo de Vigilancia y el denunciado o denunciados, podrán intervenir y exponer sus argumentos de cargo y descargo, ya sea por sí mismos o por intermedio de un defensor público o privado. En primer lugar, se concederá la palabra a quien intervenga en representación del Consejo de Vigilancia y luego al denunciado, garantizando el derecho a réplica para las partes. Los miembros de la Asamblea General de Representantes podrán solicitar explicaciones a los intervinientes a efectos de alcanzar una comprensión clara. Finalizada la argumentación, en la misma sesión, los miembros de la Asamblea General de Representantes adoptarán la Resolución que corresponda, pudiendo hacer uso de la palabra conforme las normas del procedimiento parlamentario y observando siempre las garantías básicas del derecho al debido proceso.

La remoción se resolverá con el voto secreto de la mitad más uno de los integrantes de la Asamblea General de Representantes. El Representante sobre o en contra de quien hubiese sido presentada la denuncia se abstendrá de votar. La Resolución adoptada por los miembros de la Asamblea General de Representantes deberá hallarse debidamente motivada y será notificada de manera oral, una vez concluido el respectivo punto del orden del día; debiendo ser reducida a escrito a través del acta que corresponda a la respectiva sesión y notificada en el domicilio señalado y por vía electrónica en la dirección de correo electrónico fijado por el denunciado. En el evento de que este no haya señalado domicilio se levantará el acta de la práctica de dicha diligencia, que será agregada al expediente, con los efectos señalados en la ley.

Si la resolución de la Asamblea General de Representantes implica la remoción del Representante denunciado, este dentro del término de cinco días podrá impugnar dicha resolución ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SECCIÓN II
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 33. Del Consejo de Administración. - El Consejo de Administración es el órgano de dirección de la Cooperativa y estará integrado por 5 vocales y sus respectivos suplentes, quienes durarán cuatro años en sus funciones, elegidos en Asamblea General de Representantes por votación secreta y universal.

ARTICULO 34. La conformación, organización y funcionamiento, quórum y las resoluciones que adopte el Consejo de Administración, deberán observar lo previsto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, el Reglamento de Buen Gobierno, el Estatuto Social de la Cooperativa y todo aquello que sea dispuesto por el órgano regulador.

ARTICULO 35. En caso de ausencia temporal de uno o más Vocales principales, debidamente justificada ante el Consejo de Administración, este o estos serán sustituidos por él o los respectivos suplentes, quienes tendrán los mismos derechos y obligaciones que los Vocales principales.

En caso de ausencia definitiva de uno o más Vocales principales, corresponde al Consejo de Administración principalizar a sus respectivos suplentes, el Presidente solicitará el respectivo registro y calificación ante el Organismo de Control dentro de los quince días de su elección, adjuntando los documentos de respaldo como renuncias, actas de remoción, certificados de defunciones, así como los documentos que respalden su idoneidad.

Si alguno de los Vocales del Consejo de Administración hubiere sido removido por la Asamblea General de Representantes o por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria no podrá volver a ejercer esas funciones.

ARTICULO 36. El Consejo de Administración sesionará con la presencia de todos sus miembros. El orden del día a ser tratado en las sesiones ordinarias del Consejo de Administración podrá ser modificado siempre que los asistentes se pronuncien de manera unánime al respecto.

El Gerente, su subrogante; o, sus delegados de ser el caso asistirán obligatoriamente a las sesiones del Consejo de Administración, con voz, pero sin voto.

ARTICULO 37. Son atribuciones del Consejo de Administración, a más de las establecidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y el Estatuto Social de la Cooperativa, las siguientes:

a. Aprobar la creación de comités y comisiones, según corresponda;
b. Autorizar la adquisición de bienes o servicios, la venta o enajenación total o parcial, así como la constitución de gravámenes sobre bienes inmuebles de conformidad con los niveles establecidos en la normativa interna con excepción de los bienes recibidos en dación de pago;
c. Analizar y resolver sobre los estados financieros mensuales de la Institución;
d. Analizar trimestralmente el cumplimiento del Plan Estratégico y Plan Operativo; y, de forma mensual el presupuesto;
e. Autorizar al Gerente la contratación de obligaciones a nombre de la Cooperativa, según lo establecido en la normativa interna;
f. Conocer y autorizar las licencias o ausencias del Gerente, Presidente o Vocales del Consejos de Administración; y,
g. Presentar a la Asamblea General de Representantes, un proyecto de distribución de excedentes, cuando el Organismo de Control no disponga su destino.

ARTICULO 38. Además de lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el Órgano Regulador, las resoluciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, el Estatuto Social de la Cooperativa, el presente Reglamento Interno, y demás normativa interna que rige a la Cooperativa, a los miembros del Consejo de Administración, les está prohibido:

a. Influir o decidir sobre el reclutamiento, retiro y promoción del personal;
b. El manejo de información que no sea obtenida a través de órgano regular;
c. Brindar información a medios de comunicación, Socios y/o terceros en general, que pueda afectar a la imagen de la Institución;
d. Utilizar el nombre, marca de la Institución o productos, así como su cargo, para realizar operaciones por cuenta propia o de personas a ellos vinculadas;
e. Utilizar para su uso personal los activos de la Cooperativa;
f. Emplear su posición o condición para obtener beneficios personales o a favor de terceros respecto a relaciones contractuales, profesionales, laborales o de servicios personales, directa o indirectamente, con otras personas u organizaciones;
g. Utilizar en beneficio propio o de terceros, aquella información calificada como confidencial o de uso interno, a la que pudiere haber tenido acceso;
h. Realizar proselitismo político;
i. Obstruir o impedir la investigación de un delito, o la labor de los órganos de control internos y externos;
j. Participar en procesos de votación los cuales atiendan a asuntos relacionados a su gestión o en aquellos en los que de alguna forma denotasen conflicto de interés; y,
k. Establecer relaciones de carácter laboral, profesional, comercial directa o indirectamente con la Cooperativa u otras instituciones del Sistema Financiero Nacional.

SECCIÓN III
DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 39. Presidente. - El Presidente será elegido por los miembros del Consejo de Administración, durará en sus funciones el periodo señalado en el Estatuto Social de la Cooperativa, correspondiéndole además la presidencia de la Asamblea General de Representantes; debiendo justificar haber ejercido la calidad de Socio, por lo menos cinco años consecutivos antes de su elección y haber recibido capacitación en áreas de su competencia antes de su posesión.

En caso de ausencia temporal o definitiva, será subrogado por el Vicepresidente, quien deberá reunir los mismos requisitos que el Presidente, así como su registro y calificación ante el Organismo de Control.

El Presidente podrá ser removido en cualquier tiempo por causas debidamente justificadas o por inhabilidad comprobada y que no haya sido subsanada, con el voto secreto de más de la mitad de los vocales del Consejo de Administración.

Corresponden al Presidente las atribuciones constantes en el Código Orgánico Monetario y Financiero, Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, las regulaciones emitidas por el órgano regulador, las resoluciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y el Estatuto Social de la Cooperativa.

ARTICULO 40. El Vicepresidente del Consejo de Administración reemplazará al Presidente en todos los casos de ausencia. A falta del Vicepresidente, lo reemplazará el Vocal del Consejo de Administración que le siga en orden de designación.

El Vicepresidente, durará en funciones el mismo período que el Presidente, deberá ostentar la calidad de Vocal principal y cumplirá las funciones que le sean encargadas por el Presidente y las delegaciones dispuestas por el Consejo de Administración.

En caso de renuncia, ausencia, inhabilidad o encargo de la presidencia, asumirá todos los deberes y atribuciones del Presidente, hasta que se elija un nuevo y se realice su registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SECCIÓN IV
DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

ARTICULO 41. Del Consejo de Vigilancia. - El Consejo de Vigilancia es el órgano de control interno de las actividades de la Cooperativa, que sin injerencia e independiente de la administración, responde a la Asamblea General de Representante de la Cooperativa.

Estará integrado por 3 vocales principales con sus respectivos suplentes, de conformidad con los requisitos establecidos en el Estatuto Social de la Cooperativa y Reglamento de Elecciones de Representantes y Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia.

El Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo serán elegidos de entre sus miembros y durarán cuatro años en sus funciones.

ARTICULO 42. Son atribuciones del Consejo de Vigilancia, a más de las establecidas en el Estatuto Social de la Cooperativa, las siguientes:

a. Dar inicio y sustanciar los procedimientos para la exclusión de Socios, debiendo remitir de ser el caso, el informe respectivo hasta conocimiento de la Asamblea General de Representantes;
b. Dar inicio y sustanciar los procedimientos para la remoción de los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia debiendo remitir de ser el caso, el informe respectivo hasta conocimiento de la Asamblea General de Representantes;
c. Dar inicio y sustanciar los procedimientos para la remoción de representantes debiendo remitir de ser el caso, el informe respectivo hasta conocimiento de la Asamblea General de Representantes;
d. Planificar y coordinar sus actividades con Auditoría Interna; y,
e. Las demás establecidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, el Estatuto Social de la Cooperativa y el órgano regulador.

ARTICULO 43. Todas las unidades operativas y administrativas de la Cooperativa están obligadas a proporcionar al Consejo de Vigilancia, la información y documentación que les sean solicitadas formalmente a través de la Gerencia de la Cooperativa, para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 44. Además de las prohibiciones establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el Órgano Regulador, las resoluciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, el Estatuto Social de la Cooperativa, el presente Reglamento Interno, y demás normativa interna que rige a la Cooperativa, a los miembros del Consejo de Vigilancia, les está prohibido:

a. Intervenir en las actividades de dirección del Consejo de Administración, de ejecución que correspondan al Gerente de la Cooperativa y de las demás áreas de la Institución; y,
b. Incurrir en las prohibiciones que corresponden a los miembros del Consejo de Administración.

SECCIÓN V
DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

ARTICULO 45. Deberes y Derechos. - Son deberes y derechos de los Consejos de Administración y de Vigilancia, los siguientes:

a. **Deber de Diligencia. -** Cumplir los deberes y obligaciones que emanan del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el Órgano Regulador, las resoluciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, el Estatuto Social de la Cooperativa, el presente Reglamento Interno y demás normativa pertinente;
b. **Deber de Lealtad. -** Obrar de buena fe en interés de la Cooperativa, con la honestidad y cuidado del gestor de negocios ajenos;
c. **Deber de Comunicación y Tratamiento de los Conflictos de Interés. -** Comunicar a los cuerpos colegiados cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener frente al interés general de la Cooperativa. En caso de existir conflicto de interés en algún tema que se

presente al Consejo de Administración o de Vigilancia o en los comités en que participe, el funcionario deberá abstenerse de votar;

d. **Deber de Secreto. -** En ejercicio de sus funciones o después de cesar en él, deberán guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial, datos o antecedentes que conozcan como consecuencia de su cargo; y,
e. **Derecho de Información. -** Para el adecuado desempeño de sus funciones, podrán solicitar información sobre cualquier aspecto de la Cooperativa, a través de la Gerencia. Asimismo, disponer de información acerca de los asuntos a tratar en cada sesión del Consejo de Administración o de Vigilancia.

ARTICULO 46. Los Consejos podrán sesionar de forma presencial o virtual, ordinariamente por lo menos una vez al mes y de manera extraordinaria cuando lo convoque su Presidente.

Las convocatorias se realizarán con tres (3) días de anticipación, sin contar el día en que se las realice ni el día en que se desarrollará la sesión, por iniciativa del Presidente o a solicitud de al menos dos de sus miembros principales; si su petición no fuese acogida, los peticionarios podrán insistir en su requerimiento y el Presidente estará en la obligación de convocarla.

En caso de no existir una persona que esté ejerciendo las funciones de Presidente, los miembros de los Consejos podrán realizar de forma directa la convocatoria. En la convocatoria constarán el lugar, fecha, hora de la sesión, los asuntos a tratarse y los adjuntos que se remiten con la convocatoria, del ser del caso.

Las resoluciones se adoptarán con el voto conforme de más de la mitad de sus miembros, excepto en los casos en que tenga tres vocales, en que se requerirá unanimidad. En caso de empate, el asunto se someterá nuevamente a votación y de persistir el mismo, el Presidente tendrá voto dirimente.

Los votos de los vocales serán a favor o en contra y no habrá abstenciones, salvo que se traten temas que impliquen conflicto de interés, de ser el caso, el miembro del Consejo de Administración o de Vigilancia quién se encuentre inmerso en dicho conflicto deberá abstenerse de emitir su voto pudiendo hacer uso de su derecho a la defensa.

De las sesiones de los Consejos se levantarán actas suscritas por el Presidente y el Secretario o quienes actúen como tales, considerando que el acta debe contener el quórum, mociones, debates, resoluciones y listado de asistencia.

ARTICULO 47. Los miembros del Consejo de Administración o de Vigilancia percibirán un valor mensual como dieta, pagado en función de las sesiones asistidas con relación a las convocadas y establecido en el Reglamento de Dietas y Viáticos de Directivos, aprobado por la Asamblea General de Representantes.

ARTICULO 48. Los Vocales principales de los Consejos son responsables por las decisiones tomadas con su voto, incluyendo los suplentes en los casos en los que hubieren actuado en lugar del principal, y responderán por violación a la normativa legal vigente, al Estatuto Social de la Cooperativa, al presente Reglamento Interno, al Reglamento de Elecciones de Representantes y Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, el Reglamento de Buen Gobierno y demás normativa pertinente.

Solo podrán eximirse por no haber participado en las reuniones en que se hayan adoptado las resoluciones, o por existir constancia de su voto en contra en el acta correspondiente.

ARTICULO 49. Los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia, participarán de procesos de inducción y capacitación que coadyuven una administración eficiente y el adecuado cumplimiento de sus funciones, procesos que serán establecidos a través del Plan de Anual de Capacitación de la Institución.

ARTICULO 50. Los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia, participarán en procesos de evaluación a su gestión, a través de los mecanismos diseñados por Talento Humano.

ARTICULO 51. Son causales para la pérdida de la calidad de miembro de los Consejos de Administración y de Vigilancia a más de las establecidas en el Estatuto Social de la Cooperativa, las siguientes:

a. Incumplir con uno o más de los requisitos u obligaciones que corresponden a quienes ostenten la calidad de Socio de la Cooperativa;
b. Incumplir con uno o más de los requisitos u obligaciones que corresponden a quienes ostenten la calidad de miembro de los Consejos de Administración y de Vigilancia de la Cooperativa;
c. Incurrir en cualquiera de los impedimentos o prohibiciones constantes en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el órgano regulador, las resoluciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, el Estatuto Social de la Cooperativa, el presente Reglamento Interno, el Reglamento de Elecciones de Representantes y Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa, el Reglamento de Buen Gobierno y demás normativa pertinente;
d. Incumplir las disposiciones impartidas por el organismo de control;
e. Adulterar o distorsionar los estados financieros;
f. Obstaculizar las acciones de control interno o externo;
g. Realizar o fomentar operaciones y actos ilícitos;
h. Incurrir en las causales de inhabilidad superviniente que no hayan podido ser subsanadas; e,
i. Ejecutar actos graves que hagan temer por la estabilidad de la Entidad.

ARTICULO 52. Procedimiento para la Remoción de Miembros del Consejo de Administración y de Vigilancia. – El procedimiento de remoción de un miembro del Consejo de Administración o de Vigilancia deberá ser iniciado y sustanciado por el Consejo de Vigilancia, órgano al cual corresponde garantizar el derecho al debido proceso, las garantías básicas propias del mismo y el ejercicio del derecho a la defensa del denunciado conforme lo establece la Constitución de la República y la ley; debiendo ser llevado a cabo de conformidad con lo siguiente:

Cualquier miembro de los Órganos de Gobierno, Dirección, Administración, Control Interno o Socio de la Cooperativa, que considere que existe una o más causales de remoción de un miembro del Consejo de Administración o de Vigilancia, presentará por escrito, la respectiva denuncia con su firma de responsabilidad ante la Secretaría del Consejo de Vigilancia, acompañando documentos o información de respaldo, debiendo señalar su domicilio y un correo electrónico para futuras notificaciones.

La Secretaría del Consejo de Vigilancia dentro del término de dos días contados a partir de la recepción deberá elevar la denuncia hasta conocimiento del Consejo de Vigilancia, que deberá resolver sobre la calificación de esta en el término de cinco días.

En el evento de que el denunciado sea Vocal principal del Consejo de Vigilancia, este se abstendrá de emitir su voto sobre el asunto o asuntos propios del conocimiento, trámite y resolución sobre la denuncia presentada.

Si la denuncia fuera calificada, el Consejo de Vigilancia, a través de Secretaría, mediante los mecanismos establecidos en la ley, citará con el contenido de la denuncia al miembro del Consejo denunciado, advirtiéndole de la obligación de señalar domicilio y al menos una dirección de correo electrónico para futuras notificaciones y dispondrá la formación del expediente y la apertura de un término de prueba de diez días, dentro del cual, las partes actuarán las pruebas de cargo y descargo que consideren pertinentes.

Concluido el término de prueba, dentro del término de cinco días el Consejo de Vigilancia remitirá hasta conocimiento de la Asamblea General de Representantes el informe respectivo. De ser el caso, el Presidente de la Cooperativa deberá disponer tenga lugar la respectiva convocatoria a los miembros de la Asamblea General de Representantes a efectos de que conozcan y resuelvan sobre el informe remitido por el Consejo de Vigilancia, debiendo además disponer la notificación a las partes con señalamiento del día y hora fijados para la instalación y celebración de la respectiva sesión en donde se conocerá y resolverá sobre la causal o causales de remoción del miembro del Consejo de Administración o de Vigilancia denunciado. Durante la celebración de esta, al conocer el correspondiente punto del orden del día, los miembros de la Asamblea General de Representantes dispondrán se proceda con la lectura del informe remitido por el Consejo de Vigilancia, una vez concluida la lectura de dicho informe, quien actúe en representación del Consejo de Vigilancia y el denunciado, podrá intervenir y exponer sus argumentos de cargo y descargo, ya sea por sí mismos o por intermedio de un defensor público o privado. En primer lugar, se concederá la palabra a quien intervenga en representación del Consejo de Vigilancia y luego al denunciado, garantizando el derecho a réplica para las partes. Los miembros de la Asamblea General de Representantes podrán solicitar explicaciones a los intervinientes a efectos de alcanzar una comprensión clara. Finalizada la argumentación, en la misma sesión, los miembros de la Asamblea General de Representantes adoptarán la Resolución que corresponda, pudiendo hacer uso de la palabra conforme las normas del procedimiento parlamentario y observando siempre las garantías básicas del derecho al debido proceso.

La remoción se resolverá con el voto secreto de la mitad más uno de los integrantes de la Asamblea General de Representantes. El miembro del Consejo de Administración o de Vigilancia, sobre o en contra de quien hubiese sido presentada la denuncia se abstendrá de emitir su voto. La resolución adoptada por los miembros de la Asamblea General de Representantes deberá hallarse debidamente motivada y será notificada de manera oral, una vez concluido el respectivo punto del orden del día; debiendo ser reducida a escrito a través del acta que corresponda a la respectiva sesión y notificada en el domicilio señalado y por vía electrónica en la dirección de correo electrónico fijado por el denunciado. En el evento de que este no haya señalado domicilio se levantará el acta de la práctica de dicha diligencia, que será agregada al expediente, con los efectos señalados en la ley.

Si la resolución de la Asamblea General de Representantes implica la remoción del miembro del Consejo de Administración o de Vigilancia denunciado, este dentro del término de cinco días podrá impugnar dicha Resolución ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SECCIÓN VI
DEL GERENTE, GERENTE SUBROGANTE O REPRESENTANTE LEGAL

ARTICULO 53. Para ser designado Gerente de la Cooperativa, el postulante deberá acreditar experiencia en gestión administrativa y capacitación en economía social y solidaria y cooperativismo; y, el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo siguiente de este Reglamento y en la normativa vigente.

El Gerente deberá rendir caución y presentar declaración juramentada, celebrada ante notario público, en el formato establecido por el organismo de control para el efecto en el que declare cumplir con los requisitos establecidos en la normativa legal vigente y no estar incurso en impedimentos o prohibiciones contenidas en los numerales del 2 al 10 del artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en el Reglamento General, en el Estatuto de la Cooperativa y demás normativa relacionada; y, no haber sido sentenciado por los delitos previstos en los artículos 278 y 367 del Código Orgánico Integral Penal, previo al registro de su nombramiento, además de cumplir con las regulaciones que se dictaren para el efecto.

El Gerente, sea o no Socio de la Cooperativa, es el representante legal de la misma, su mandatario y administrador general. Será contratado bajo el Código Civil, sin sujeción a plazo, siendo responsable de la gestión y de su administración integral, de conformidad con la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General.

Será de libre designación por parte del Consejo de Administración, órgano directivo que podrá decidir su remoción con causa justa, siguiendo el debido proceso. La Asamblea General de Representantes, podrá solicitar al Consejo de Administración que se revise la gestión del Gerente en orden a determinar si, luego de observar el debido proceso, existen causales para su remoción.

ARTICULO 54. Para ser nombrado y mantenerse en ejercicio de las funciones de Gerente, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a. Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos;
b. Ser mayor de 40 años;
c. Poseer título profesional y académico de tercer o cuarto nivel, según las definiciones de la Ley que regula la Educación Superior debidamente registrado, en: administración, economía, finanzas, derecho financiero o en profesiones relacionadas;
d. Acreditar a más de probidad notoria, capacitación con sus respectivos certificados de aprobación, al menos de 20 horas en administración de empresas, economía popular y solidaria, finanzas, contabilidad, auditoría, riesgos, derecho financiero, buen gobierno y lavado de activos o en materias relacionadas dos años previos a su calificación;
e. Acreditar experiencia en gestión de administración de entidades financieras, de al menos ocho años, que deberá ser respaldado con los respectivos certificados laborales;
f. No ser miembro de la Asamblea General de Representantes ni los Consejos de Administración y de Vigilancia de la Cooperativa;

g. No hallarse legalmente incapacitado;
h. No haber litigado o hallarse litigando contra la Cooperativa;
i. Antes de la postulación, no haber sido desvinculado de la Cooperativa por despido intempestivo, terminación del contrato, renuncia voluntaria o cualquier otro motivo, inclusive su cónyuge, conviviente en unión de hecho o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad;
j. No mantener mora en obligaciones directas, con la Cooperativa;
k. No mantener o haber mantenido demanda o castigo de sus obligaciones con la Cooperativa;
l. No mantener mora en obligaciones directas, en instituciones del Sistema Financiero Nacional, por más de sesenta días;
m. No haber mantenido en el transcurso de los últimos cinco años demanda o castigo de sus obligaciones por parte de cualquier institución del Sistema Financiero Nacional;
n. No mantener en el transcurso de los últimos sesenta días obligaciones en firme con el Servicio de Rentas Internas o el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
o. No haber recibido sentencia condenatoria por el cometimiento de algún delito;
p. No haber sido removido por el organismo de control;
q. No ser cónyuge, conviviente en unión de hecho, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, padre, madre o hijo adoptivo de un miembro del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, miembro de la Asamblea General de Representantes, principales o suplentes, funcionario o trabajador de la Cooperativa;
r. No ser socio, accionista, miembro del directorio, miembro de los consejos, director, representante legal, apoderado general, auditor interno o externo, de instituciones del Sistema Financiero Nacional;
s. No haber sido declarado como responsable de la liquidación forzosa de una entidad del Sistema Financiero Nacional, mediante sentencia condenatoria;
t. No haber sido partícipe del mal manejo de una institución financiera que haya sufrido dificultades económicas al tiempo de haberse producido este hecho;
u. No haber sido director, administrador o socio mayoritario de sociedades comerciales o cualquier tipo de empresas incursas en cesación de pagos, quiebra, u otro tipo de falencia patrimonial al tiempo de producido cualquiera de estos hechos;
v. No haber terminado el periodo para el que fue elegido como Representante de la Asamblea General o miembro de los Consejos de Administración y de Vigilancia de la Cooperativa por renuncia voluntaria o por haber incurrido en algún impedimento;
w. No haber sido administrador o miembro de los Consejos de una entidad del Sector Financiero Popular y Solidario que haya sido sometida a proceso de suspensión de operaciones, exclusión de activos y pasivos, fusión extraordinaria, o liquidación forzosa al tiempo de haberse producido cualquiera de estos hechos;
x. No mantener con la Cooperativa cualquier tipo de relación civil o comercial, directa o indirectamente;
y. No encontrarse ejerciendo el cargo de oficial de cumplimiento en la Cooperativa al momento de su postulación; y,
z. Cumplir con los demás requisitos establecidos en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, y demás normativa pertinente.

El Gerente designado deberá entregar los documentos que avalen el cumplimiento de los requisitos antes citados al Consejo de Administración, que verificará el cumplimiento de los requisitos previo el

envío a calificación y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria en el plazo estipulado por esta.

ARTICULO 55. El Gerente no podrá posesionarse para desempeñar sus funciones hasta que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria califique su idoneidad y proceda con el debido registro.

ARTICULO 56. El Gerente una vez calificado y registrado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en el término de doce meses, deberá aprobar al menos sesenta horas de capacitación de los cursos impartidos por dicha Superintendencia.

El incumplimiento de esta disposición implicará su remoción inmediata.

ARTICULO 57. Cuando un trabajador sea designado como Gerente, podrá solicitar licencia sin sueldo hasta por un período de dos años.

ARTICULO 58. La modalidad de contratación del Gerente será de conformidad con el Código Civil.

ARTICULO 59. Son atribuciones y deberes del Gerente, además de las establecidas en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y el Estatuto Social de la Cooperativa las siguientes:

a. Actualizar y mantener bajo su custodia los inventarios de bienes y valores de la Cooperativa; y,
b. Verificar de manera mensual la idoneidad de los representantes principales y suplentes a la Asamblea General, así como de los miembros principales y suplentes de los Consejos de Administración y de Vigilancia, de acuerdo con las disposiciones de la normativa vigente, y reportar al Consejo de Administración cualquier novedad que hayan detectado.

ARTICULO 60. No podrá ser designado, ni mantenerse como Gerente o Gerente Subrogante de la Cooperativa, quien incurra en las causales de inhabilidades supervinientes que no puedan ser subsanadas, incurra en las causales para remoción por causa justificada o por incurrir en las prohibiciones establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el Órgano Regulador, las resoluciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, el Estatuto Social de la Cooperativa, el presente Reglamento Interno y demás normativa pertinente.

ARTICULO 61. Al Gerente, además de lo establecido en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, las resoluciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y demás normativa pertinente, le está prohibido:

a. Influir en las decisiones de la Asamblea General de Representantes o del Consejo de Administración, en procura de favorecer su situación personal o de terceros interesados; y,
b. Utilizar en beneficio propio o ajeno, la información confidencial de uso interno a la que tiene acceso.

ARTICULO 62. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente, lo subrogará quien por parte del Consejo de Administración ha sido designado como Gerente Subrogante; si la ausencia es

definitiva, la subrogación durará hasta que sea legalmente reemplazado. Quien subrogue al Gerente deberá cumplir los mismos requisitos exigidos para el titular, y contar con la calificación y registro de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SECCIÓN VII
DE LAS INHABILIDADES

ARTICULO 63. El Gerente de la Cooperativa deberá verificar de manera mensual que los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia en funciones, principales y suplentes no se encuentren incursos en causal alguna respecto a la pérdida de tal calidad o causales de inhabilidad superviniente; debiendo informar mensualmente al Consejo de Administración sobre los resultados de dicha verificación quien conocerá y resolverá sobre los casos reportados.

ARTICULO 64. Del Proceso de Verificación. – El Gerente solicitará a la Secretaria de la Cooperativa la actualización del listado de Representantes principales y suplentes de la Asamblea General, así como de los Vocales principales y suplentes de los Consejos de Administración y de Vigilancia.

El proceso de verificación debe contemplar que los representantes:

a. Sean legalmente capaces;
b. No se encuentren en las listas de control externas o internas; y, no sean personas políticamente expuestas;
c. No sean condenados por delito, mientras se encuentre cumpliendo la pena y hasta cinco años después de cumplida;
d. No tenga obligaciones en firme con el SRI o IESS;
e. No se encuentren incursos en inhabilidades señaladas en la normativa vigente;
f. No tenga cartera castigada ni se encuentre inhabilitados para el manejo de cuentas corrientes;
g. No tengan demandas con otras instituciones del Sistema Financiero Nacional;
h. No tengan participación mayor al 6% en acciones de compañías nacionales;
i. No sean o hayan sido proveedores o tengan pagos como relación comercial con la Cooperativa;
j. No tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con trabajadores de la Cooperativa; y,
k. No se encuentren en mora con la Cooperativa u otras instituciones del Sistema Financiero Nacional por más de 60 días.

La Secretaria podrá apoyarse de los departamentos que requiera para cumplir esta disposición; y, los resultados de las verificaciones realizadas se comunicarán al Gerente de la Cooperativa.

ARTICULO 65. El Auditor interno de la Cooperativa deberá verificar de forma semestral que el Gerente Titular y el Gerente Subrogante no se encuentren incursos en causales de inhabilidades supervinientes e informará sobre los resultados de dicha verificación al Consejo de Vigilancia.

ARTICULO 66. Son causales de inhabilidad superviniente de los Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, del Gerente Titular y del Gerente Subrogante cuando incurran en las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el órgano regulador, las resoluciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, el Estatuto Social de la Cooperativa, el presente Reglamento Interno, el Reglamento de Elecciones de Representantes y Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa y demás normativa pertinente.

ARTICULO 67. Cualquier Socio, Representante o miembro de los Consejos que tenga conocimiento que uno o más de los representantes de la Asamblea, Vocal de los Consejos de Administración o Vigilancia, el Gerente Titular o el Gerente Subrogante, haya incurrido en cualquiera de las causales de remoción señaladas en la normativa vigente, podrá presentar denuncia escrita ante el Consejo de Vigilancia quien iniciará el debido proceso correspondiente.

ARTICULO 68. Cuando se verifique que uno de los miembros del Consejo de Administración o de Vigilancia, el Gerente Titular o el Gerente Subrogante se encuentre incurso en una de las inhabilidades supervinientes se notificará al mismo para que el transcurso de 10 días subsane su condición.

En caso de no haberse subsanado el Consejo de Vigilancia dará inicio al proceso de remoción conforme a los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

SECCIÓN VIII
DE LAS COMISIONES ESPECIALES Y COMITÉS

ARTICULO 69. Integración. - Las Comisiones Especiales serán permanentes u ocasionales. Las designará el Consejo de Administración con tres (3) vocales principales y sus respectivos suplentes, elegidos de entre los representantes; durarán un año en sus funciones, pudiendo ser relegidos por una sola vez y removidos en cualquier tiempo cumpliendo con las garantías básicas del debido proceso y legítimo derecho a la defensa.

Las comisiones ocasionales cumplirán las funciones que el Consejo de Administración les encargue.

ARTICULO 70. Los comités estarán integrados y cumplirán las funciones de conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

ARTICULO 71. Comisiones Especiales Permanentes. - La Cooperativa mantendrá, con el carácter de permanente, las siguientes comisiones especiales:

1. Resolución de Conflictos; y,
2. Educación.

ARTICULO 72. La Cooperativa conforme el ordenamiento jurídico vigente y para su buen funcionamiento contará con comités y comisiones, cuyo accionar se sujetará y estará regulado en su Reglamento para el Funcionamiento de Comités y Comisiones.

CAPÍTULO IV

DE LOS SECRETARIOS

ARTICULO 73. El Secretario del Consejo de Administración será elegido fuera de su seno y será también Secretario de la Cooperativa. Sus funciones se sujetarán a lo establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, las regulaciones emitidas por el órgano

regulador, las resoluciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y el Estatuto Social de la Cooperativa.

Solo los secretarios del Consejo de Vigilancia, comisiones y comités creados por norma serán elegidos obligatoriamente de entre los vocales principales de dichos órganos.

Además de las funciones y responsabilidades propias de la naturaleza de su cargo, los secretarios deberán cumplir aquellas establecidas en el Estatuto Social de la Cooperativa.

ARTICULO 74. Requisitos para el Secretario de la Cooperativa. - El Secretario de la Cooperativa deberá cumplir los siguientes requisitos:

a. Ser legalmente capaz y estar en goce y ejercicio de los derechos de ciudadanía;
b. Poseer título profesional y académico de tercer o cuarto nivel, según las definiciones de la Ley que regula la Educación Superior debidamente registrado, en: economía, derecho financiero, finanzas, secretariado ejecutivo o administración; y,
c. Demostrar experiencia de al menos dos años en cargos relacionados a las funciones de secretaría dentro de la Institución.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS, RECLAMOS Y OTROS CONFLICTOS

ARTICULO 75. Corresponde a la Comisión Especial de Resolución de Conflictos recibir, investigar, preparar el expediente y resolver todo lo relacionado con denuncias, reclamos y demás conflictos que se generen en contra de los Órganos de Gobierno, de Dirección, de Control, Gerencia, Trabajadores y/o los Socios, así como los conflictos de gobernabilidad entre los órganos que conforman la estructura interna de la Cooperativa.

Una vez conocida una denuncia o reclamo la Comisión deberá impulsar todo el proceso establecido en el presente capítulo hasta alcanzar la conclusión de este.

Quienes se consideren afectados deberán presentar obligatoriamente ante esta sus denuncias o reclamos y agotar el procedimiento establecido para el efecto. La Comisión actuará como primera instancia.

ARTICULO 76. Del Procedimiento. Para iniciar el procedimiento ante la Comisión Especial de Resolución de Conflictos, se requiere de la presentación por escrito de la respectiva denuncia o reclamo presentado por parte de quien se creyese perjudicado a consecuencia de la actuación u omisión de los Órganos de Gobierno, de Dirección, de Control, Gerencia, Trabajadores y/o los Socios.

ARTICULO 77. De la Denuncia o Reclamo. La denuncia o reclamo deberá constar por escrito y deberá contener:

1. Nombres y apellidos del compareciente y la calidad en la que interviene;
2. Dirección del compareciente, números telefónicos y/o correo electrónico;

3. Un resumen de los hechos en los cuales se fundamenta la denuncia o reclamo, hechos que deberán ser susceptible de mediación;
4. Firma del compareciente; y,
5. Otros documentos relacionados con el conflicto, tales como: comunicaciones, certificaciones, informes, entre otros; y, de ser el caso, poder o procuración judicial.

ARTICULO 78. De la Calificación. Si la solicitud no cumple con los requisitos del artículo precedente, los miembros de la Comisión requerirán al solicitante que la complete en el término de tres días.

Si de la denuncia o reclamo se desprende que la controversia a la que ésta atiende no versa sobre materia transigible, o si esta no es completada en el término establecido en el inciso anterior, la Comisión la inadmitirá a trámite.

ARTICULO 79. De la Admisión. Admitida la denuncia o reclamo a trámite, la Comisión dispondrá la citación con la misma a la o al denunciado; la citación se hará conforme la normativa aplicable. Citado la o el denunciado la contestará en un término de cinco días. Una vez contestada, la Comisión concederá un término de cinco días para que las partes presenten y soliciten la actuación de prueba. El proceso para agotar respetará, siempre y en todo momento las garantías básicas del debido proceso que, conforme a la Constitución de la República del Ecuador, asisten y corresponden a cada una de las partes involucradas.

ARTICULO 80. De la Comparecencia ante la Comisión. Una vez cumplido los términos señalados en los artículos anteriores, la Comisión señalará día y hora a fin de que tenga lugar la comparecencia de las partes ante esta, para lo cual las convocará por escrito, notificando dicha convocatoria por cualquier medio disponible.

En la medida de lo posible, la Comisión coordinará la fecha y hora de la comparecencia previamente con las partes, atendiendo su disponibilidad.

ARTICULO 81. De la instalación de la diligencia. La Comisión instalará la diligencia dispuesta, conforme al artículo anterior, el día y hora señalados, en la que intervendrán las partes involucradas en el conflicto, por sus propios derechos o por medio de sus delegados o apoderados, quienes deberán hallarse facultados a transigir.

ARTICULO 82. Del Desarrollo de las Audiencias. Una vez instalada la audiencia señalada en el artículo anterior, la Comisión escuchará a las partes. Deberá intervenir en primer lugar quién haya presentado la respectiva denuncia o reclamo, una vez concluida su participación podrá intervenir el representante de los Órganos de Gobierno, de Dirección, de Control, Gerencia, Trabajadores y/o Socios, en contra de quién se haya presentado la denuncia o reclamo. La Comisión garantizará igual trato para las partes durante su intervención, concediendo además el derecho a la réplica a cada una de estas y dirigiendo la intervención de estas durante la sustanciación de la diligencia.

Una vez escuchadas las partes y dentro de la audiencia, la Comisión utilizará las técnicas y herramientas que considere útiles para el manejo del conflicto y la búsqueda de una solución a la controversia. Actuará siempre de conformidad con los principios de neutralidad, imparcialidad, confidencialidad, ética y respetando la voluntad de ambas partes; observando de manera inexcusable las garantías básicas del debido proceso.

Quienes participen en las audiencias dejarán constancia de su comparecencia en la hoja de registro de asistencia, proporcionada por la Comisión, cuyos miembros también deberán suscribirla.

ARTICULO 83. De la Conclusión del Procedimiento. - El procedimiento agotado ante la Comisión concluirá con cualquiera de los siguientes instrumentos:

1. El acta de acuerdo total, cuando las partes han resuelto el conflicto en su totalidad;
2. El acta de acuerdo parcial, cuando las partes resuelvan parte del conflicto;
3. El acta de imposibilidad de acuerdo, cuando realizado el procedimiento ya descrito las partes no han resuelto el conflicto;
4. La constancia de imposibilidad de acuerdo, cuando convocadas las partes, por dos ocasiones, una de ellas o ambas no asistieren de manera consecutiva; o, por falta de acreditación de los comparecientes; y,
5. La resolución adoptada por la Comisión Especial de Resolución de Conflictos, por mayoría simple, respecto a los hechos objeto de controversia; resolución que deberá pronunciarse sobre la existencia o no de un derecho vulnerado con la aplicación del procedimiento para restituir lo denunciado o reclamado; o declarará la responsabilidad o no de las personas implicadas que puede incluir la imposición de la sanción correspondiente, en función de la normativa interna de la Cooperativa.

La diligencia deberá ser registrada por cualquier medio magnetofónico el cual permita su adecuado archivo y custodia. El acta que corresponda o dé fe de la conclusión del procedimiento deberá ser firmada por las partes intervinientes y los miembros de la Comisión una vez concluida la audiencia.

ARTICULO 84. De la Constancia de lo Actuado. - Las partes declararán que los documentos, informes y certificaciones por ellos aportados como base de lo actuado son fiables y auténticos. Así también, se dejará constancia que los acuerdos que puedan ser alcanzados son de exclusiva responsabilidad de las partes. Quienes para suscribir la respectiva acta deberán acreditar la calidad en la que intervienen con la correspondiente documentación de respaldo:

1. Tratándose de personas naturales, deberán presentar cédulas de ciudadanía; y, en caso de extranjeros, cédula de identidad o pasaporte;
2. En caso de personas jurídicas de derecho privado, quien las represente, deberá justificar su calidad con el nombramiento debidamente inscrito; y,
3. Si los comparecientes intervienen en representación de otra persona o autoridad, deberán presentar la delegación, poder o procuración judicial, con la correspondiente facultad para transigir.

ARTICULO 85. Del manejo Confidencial de los Expedientes. - Formarán parte del expediente del trámite de reclamo o denuncia, los siguientes documentos:

1. El reclamo o denuncia presentado ante la Comisión;
2. La contestación que pudiera ser presentada por el o los involucrados;
3. Las convocatorias a la respectiva audiencia y otros documentos emitidos por la Comisión;
4. Los registros de asistencia a las audiencias; y,
5. Las actas y resolución que obedezcan a la celebración de la respectiva audiencia dispuesta por la Comisión.

ARTICULO 86. De las Impugnaciones. - Las decisiones adoptadas por la Comisión serán apelables ante la Asamblea General de Representantes; si luego de resuelta la apelación en la Asamblea, persiste el conflicto, el denunciante o reclamante se obliga a acudir a un Centro de Mediación, como mecanismo alternativo de solución de conflictos.

Todas las instancias referidas en este artículo deberán ser agotadas obligatoriamente y justificadas de manera documentada, previo a la presentación de reclamos o denuncias ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 87. Patrimonio y Capital Social. - El patrimonio de la Cooperativa estará integrado por el capital social, el fondo irrepartible de reserva legal y las reservas facultativas que, a propuesta del Consejo de Administración, fueren aprobadas por la Asamblea General de Representantes. El capital social de la Cooperativa será variable e ilimitado y estará constituido por las aportaciones pagadas por sus Socios, en numerario.

La Cooperativa cumplirá con el capital social que determine el órgano regulador. Las aportaciones de los Socios estarán representadas por certificados de aportación, nominativos y transferibles entre Socios o a favor de la Cooperativa.

Cada Socio podrá tener aportaciones de hasta el equivalente al cinco por ciento (5%) del capital social.

El valor mínimo de aportación por cada Socio será de 1.00 dólar de los Estados Unidos de América cada uno; en su diseño se incluirá el nombre de la Cooperativa; el número y fecha de registro; el permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; el valor de las aportaciones representadas en los certificados; el nombre del Socio titular de dichas aportaciones y la firma del Presidente y el Gerente.

Los Socios al momento de su ingreso deberán pagar o autorizar el débito de la aportación inicial aprobado por la Asamblea General para la apertura de cuenta de ahorros.

Los Socios para ejercer sus derechos políticos de elegir y ser elegido deberán completar el valor mínimo de certificados de aportación establecido por la Asamblea General.

ARTICULO 88. Fondo Irrepartible de Reserva Legal: El Fondo Irrepartible de Reserva Legal, estará constituido y se incrementará anualmente con la totalidad de las utilidades y/o excedentes, así como de las donaciones y legados en caso de que las hubiere, una vez cumplidas las obligaciones legales.

En caso de liquidación de la Cooperativa, el destino del Fondo Irrepartible de Reserva Legal se sujetará a lo señalado en el artículo 50 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, el Código Orgánico Monetario y Financiero y las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Financiera.

CAPÍTULO VII
DE LA INFORMACIÓN Y SU ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 89. De los Sistemas de Información. - La Cooperativa mantendrá sus archivos, incluso los respaldos respectivos por el tiempo que establezca por el Código Orgánico Monetario y Financiero, Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el órgano regulador y las resoluciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, sin perjuicio del acatamiento de otras normas pertinentes.

ARTICULO 90. Confidencialidad de la Información. - Toda la información generada por la Cooperativa se mantendrá bajo estricta confidencialidad y reserva, cada uno de los miembros de los Órganos de Gobierno, de Dirección, de Control, Gerencia, Trabajadores, Socios y Clientes serán responsables del uso indebido que dieran a dicha información confidencial, salvo aquella que:

1. Deba ser divulgada en cumplimiento de requerimientos legales;
2. Se encuentre disponible públicamente; y,
3. Haya sido obtenida sin violación de las obligaciones legales, y estatutarias de cada una.

ARTICULO 91. Protección de Datos. - Cada uno de los miembros de los Órganos de Gobierno, Dirección, Control, Gerencia, Trabajadores, Socios y Clientes, garantizarán la protección de los datos entregados por la Cooperativa para el cumplimiento de las funciones que les corresponden, es así como se obligan a:

1. Mantener la privacidad o confidencialidad de la información entregada;
2. Asegurar que la información no pueda ser compartida, publicada o divulgada sin previa notificación y autorización de la Cooperativa;
3. Aplicar controles para prevenir el acceso no autorizado, así como la fuga de información; y,
4. Una vez finalizada la relación que entablen con la Cooperativa se obligan a destruir los datos o información que pudiera haber sido proporcionada por ésta, así como el resultado obtenido a partir de la misma y los soportes o documentos que consigne tal información o aquella a la que podría haber tenido acceso en función de dicha relación, o; en su caso, la completa devolución de la información puesta a su conocimiento.

Con el objeto de garantizar el cumplimiento de lo prescrito en el presente artículo, la Cooperativa suscribirá los respectivos convenios de confidencialidad y protección de la información con cada uno de los miembros de los Órganos de Gobierno, de Dirección, de Control, Gerencia y Trabajadores.

ARTICULO 92. De la Transparencia de la Información.- La Asamblea General de Representantes, los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia, los miembros de las comisiones especiales y comités previstos por la normativa vigente, y los Socios de la Cooperativa podrán acceder a la información propia de ésta y necesaria para el desempeño de sus funciones, de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el órgano regulador, las resoluciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y normativa interna.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todos aquellos procesos en los que se conozca sobre el posible cometimiento de infracciones por parte de los miembros de los Órganos de Gobierno, de Dirección, de Control, Gerencia, Trabajadores, Socios, Clientes y demás conflictos en general, siempre que la normativa propia de la Institución establezca tal conducta como susceptible de sanción, se observará y garantizará el derecho al debido proceso, las garantías básicas propias del mismo y el ejercicio del derecho a la defensa del involucrado conforme lo establece la Constitución de la República y la ley.

SEGUNDA. - La principalización de los Representantes suplentes a la Asamblea General se realizará de acuerdo con la normativa vigente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - La Cooperativa deberá aprobar y o reformar toda aquella normativa que permita la aplicación y materialización de las normas del presente Reglamento Interno en un plazo no mayor a 180 días a partir de la fecha de aprobación de este.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - A partir de la fecha de aprobación del presente Reglamento Interno, se deroga el **Reglamento Interno de la Cooperativa**, aprobado en Sesión Extraordinaria de la Asamblea General de Representantes, celebrada el día diez de noviembre de dos mil trece, según acta No. 105 y sus respectivas reformas.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - El presente Reglamento Interno entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Asamblea General.

El presente Reglamento fue leído, analizado y aprobado en Sesión Extraordinaria de la Asamblea General de Representantes, celebrada el día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, según acta No. 124. **PRIMERA REFORMA. -** El presente Reglamento fue leído, analizado y aprobado en Sesión Ordinaria de la Asamblea General de Representantes, celebrada el día veinte y siete de marzo de dos mil veintidós, según acta No. 125. **SEGUNDA REFORMA. -** El presente Reglamento fue leído, analizado y aprobado en Sesión Ordinaria de la Asamblea General de Representantes, celebrada el día treinta de marzo de dos mil veinte y cinco, según acta No. 129.

Firmado electrónicamente por:
NANCY CAROLINA QUITO SALINAS

CPA. Carolina Quito S.
PRESIDENTE

Firmado electrónicamente por:
CECILIA ELIZABETH ASTUDILLO ROMERO

Ab. Cecilia Astudillo R.
SECRETARIA

HISTÓRICO DE REVISIONES

Versión	Descripción de la Modificación	Elaborado	Aprobado
Marzo-27-2022	1. Modificar los artículos 21, 23, 27; 2. Incluir los Artículos 38 y 39 renumerándose los siguientes; 3. Modificar los Artículos 46,53 y 63;	Consejo de Administración	Asamblea General de Representantes
Marzo-30-2025	1. Reforma Integral por adecuación a la Resolución SEPS-IGS-IGT-IGJ- INSEPS-INSESF-INGINT-2024-007 Norma de Control para el Registro de los Representantes a las Asambleas o Juntas Generales y la Calificación de Idoneidad de los Administradores y Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia de las Entidades del Sector Financiero Popular Solidario.	Consejo de Administración	Asamblea General de Representantes